



MODELO DE CLAUSULA DE ARBITRAJE INSTITUCIONAL EN EL SALVADOR

DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA

Indicaciones: Esta cláusula debe incluirse en aquellos contratos cuyas cuantías sean inferiores al US \$1,000,000 y no revistan mayor complejidad por el tema de fondo en discusión. El tramo de la cuantía se divide en dos: a) para demandas inferiores a \$50,000, un solo árbitro; y, b) para demandas superiores a esa suma o que no se pueda calcular una cantidad de dinero, un tribunal de 3 árbitros.

Justificación: El arbitraje que se propone tiene un costo fijado por el centro de arbitraje. Esto da certeza a las partes desde que pactan el arbitraje saber cuánto van a gastar en caso de una disputa. El centro cubre con el pago todas las necesidades de logística y costos que podrían ser muy superiores en un arbitraje ad-hoc.

Se propone la siguiente cláusula:

“CLÁUSULA ARBITRAL Y LEY APLICABLE: En caso de conflicto entre las partes, todo litigio, controversia, diferencia o reclamo que surja del presente contrato, incluyendo en particular su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o nulidad, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje en Derecho ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. La ley procesal será el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, y en caso de vacío, los usos y costumbres en materia arbitral. Si la controversia o el reclamo contenido en la demanda fuese inferior a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, conocerá de la disputa un solo árbitro que deberá ser abogado de la República, cuya designación se hará conforme a las reglas procesales contenidas en las leyes y reglamentos antes indicados, pero si el litigio, sobrepasa dicho monto o su cuantía sea imposible de calcular ni aun de modo relativo al momento de la demanda o sea de valor indeterminado, el arbitraje será sustanciado y decidido por un panel arbitral compuesto por tres árbitros, quienes también deberán ser abogados en libre ejercicio de la profesión. Cada parte designará un árbitro y los dos nombrados, designaran a un tercero, quien fungirá como presidente del Tribunal Arbitral. En caso de que los dos árbitros así nombrados no logren consenso para la designación del tercer árbitro, el mismo será elegido por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Las partes de común acuerdo pactamos que la duración del arbitraje y el plazo para laudo sea de hasta seis meses en caso de que los primeros tres meses sean insuficientes para resolver el conflicto, lo cual será decidido por el tribunal oficiosamente. El lugar de arbitraje será la ciudad de San Salvador de la República de El Salvador. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el español. Este contrato será regido por el derecho sustantivo de la República de El Salvador, pero en caso de vacío legal, deberá acudirse a lo expresamente estipulado en este contrato, a los Principios UNIDROIT y en todo momento a consideraciones de buen sentido y razón natural atendidas las circunstancias del caso. Finalmente, las partes expresamente convienen en renunciar a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral o de los laudos parciales que se dicten en el transcurso del procedimiento. Únicamente reconocen la facultad de interponer el recurso de nulidad contra el laudo que se dicte al finalizar el proceso arbitral.”